

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ésto, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 343-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una línea de transmisión eléctrica de LT-138KV Nagua-Rio San Juan, una franja de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión de la provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 343-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138kV NAGUA-RIO SAN JUAN, la cual será construida en la provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-138kV NAGUA-RIO SAN JUAN, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del mismo para asegurar su entorno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.521-09, del 21 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la Línea de Transmisión Eléctrica LT-138kV NAGUA-RIO SAN JUAN, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión en la provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuya ruta georeferencial se describe a continuación:

LT-138kV NAGUA - RIO SAN JUAN Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE							
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	PI	386516.6961m	2169986.1170m	386503.0000m	2169980.0000m	386489.3039m	2169973.8830m
2	PI	386667.9806m	2169647.3909m	386662.0028m	2169623.9928m	386656.0249m	2169600.5947m
3	PI	386745.4150m	2169706.3163m	386754.0000m	2169694.0000m	386762.5850m	2169681.6837m
4	PI	388684.5036m	2170941.0087m	388692.0060m	2170928.0021m	388699.5084m	2170914.9975m
5	PI	393954.7121m	2173681.1570m	393959.9998m	2173666.9999m	393965.2875m	2173652.8429m
6	PI	397821.2434m	2174608.7238m	397820.0001m	2174593.0000m	397818.7567m	2174577.2761m
7	PI	400302.5433m	2173579.2804m	400293.0000m	2173567.0000m	400283.4567m	2173554.7196m
8	PI	401162.3957m	2772431.1422m	401152.0000m	2172420.0000m	401141.6043m	2172408.8578m
9	PI	402834.3525m	2717351.1701m	402824.0000m	2171340.0000m	402813.6475m	2171328.8299m
10	PI	404688.4979m	2168909.3939m	404673.0000m	2168905.0000m	404657.5021m	2168900.6061m
11	PI	404214.6920m	2164036.1044m	404200.0000m	2164040.0000m	404185.3080m	2164043.8956m
12	PI	401825.1382m	2158709.0996m	401810.0000m	2158709.0000m	401794.8618m	2158711.9004m
13	PI	401899.8197m	2156964.5257m	401885.0000m	2156960.0000m	401870.1803m	2156955.4743m
14	PI	404964.0423m	2151965.7940m	404950.0000m	2151960.0000m	404935.9577m	2151954.2060m
15	PI	406653.6487m	2144837.4543m	406640.0000m	2144830.0000m	406626.3513m	2144822.5457m
16	PI	408899.7947m	2142507.3029	408886.0000m	2142500.0000m	408872.2053m	2142492.6971m
17	PI	409037.8403m	2141849.0856m	409024.0000m	2141842.0000m	409010.1597m	2141834.9144m
18	PI	409903.4474m	2140900.3270m	409892.3663m	2140890.2171m	409881.2853m	2140880.1072m
19	PI	410066.3242m	2140721.8040m	410065.0000m	2140701.0000m	410063.6758m	2140680.1960m
20	PI	410327.2902m	2140943.4332m	410337.0000m	2140932.0000m	410346.7098m	2140920.5668m

ARTÍCULO 2: Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3: En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente Decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y los equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ésto, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 344-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la línea de transmisión eléctrica LT-345KV Hatillo-S/E Julio Sauri, una franja de 60 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión entre las provincias Azua-San Cristóbal. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una LT-345kV HATILLO-S/E JULIO SAURI, la cual será construida entre las provincias Azua-San Cristóbal, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-345kV HATILLO-S/E JULIO SAURI, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del mismo para asegurar su entorno.